



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**
Radicación **41001-31-10-001-2023-00067- 00**
Demandante **ANCIZAR RAMÍREZ LÓPEZ**
Demandado **LILIANA BRAVO**

Neiva, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la solicitud de medida cautelar allegada por la parte actora, en la que solicita insistir ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, en la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 200- 36795, teniendo en cuenta que la referida entidad no tomó nota de la medida por registro de AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, se tiene que la misma es **IMPROCEDENTE**.

El artículo 7 de la ley 258 de 1996, contempla que los bienes afectados a vivienda familiar son inembargables, excepto en los siguientes casos:

- 1. Cuando sobre el bien inmueble se hubiere constituido hipoteca con anterioridad al registro de la afectación a vivienda familiar.*
- 2. Cuando la hipoteca se hubiere constituido para garantizar préstamos para la adquisición, construcción o mejora de la vivienda.*

En ese orden de ideas, el caso analizado no encaja en las circunstancias especiales previstas para que el bien inmueble afectado a vivienda familiar sea objeto de embargo y así desplazar el gravamen que hoy tiene, por tanto, si lo pretendido es levantarlo puede dar cumplimiento al numeral 7mo del artículo 4 de la Ley 258 de 1996, ya sea de común acuerdo o por solicitud ante juez de familia.

Ahora bien, se advierte al apoderado actor que si lo que pretende es una medida conservativa del bien distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 200-

36795, con la restricción a la enajenación y venta que dispone la referida norma se logra dicho objetivo.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a long, sweeping horizontal stroke that ends in a small loop.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza